



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 079-2016.

Demandante: Ana Silvia Cárdenas Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Juan de Jesús Bernal.

A.S.

Como quiera que, se manifiesta que no ha sido posible la inscripción de la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias, por omitirse en la sentencia ordenar abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., y revisado el expediente, se observa que le asiste la razón al peticionario, pues para poder materializar la decisión allí contenida deberá procederse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a abrir dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria tal como lo solicita el peticionario, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aclarar la sentencia de fecha 21 de febrero de 2017, adicionando un numeral 3., el cual queda de la siguiente manera:

**3. ORDENAR** la apertura de dos nuevos folios de matrícula inmobiliaria, uno para el bien descrito en el numeral primero literal a). y otro para el bien descrito en el numeral primero literal b). de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2017 y en la demanda y que fue objeto de usucapión. Ofíciase.

Al efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte integral de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 041-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$519. 518.00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 5 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 054-2021.  
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.  
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 671. 539.78, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 5 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$2. 333. 950.00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 5 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada con anterioridad no pudo llevarse a cabo, por cuanto hubo problemas técnicos como lo fue la falta de energía, se programa para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarrearía las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 18 de marzo de 2022, este acto se realizará con aquellas.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022

Hoy 05 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 003-2022.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Demandante: Nora Himelda Rojas Díaz.

A.S.

Como quiera que, mediante auto inmediatamente anterior, se ordenó requerir al juzgado comitente para que se aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, se observa que la comisión se refiere al embargo y secuestro de las mejoras hechas en el bien descrito en el escrito de comisión, por lo que se requerirá dicho documento al momento de realizar la diligencia encomendada.

De otro lado, también se comisionó para adelantar el embargo y secuestro de semovientes, requiriendo así este despacho designar un perito para determinar la clase de ganado, edad y estado del mismo, tal como es ordenado por el comitente; así mismo, revisada la lista de auxiliares de la justicia se advierte que no existen peritos avaluadores de semovientes o expertos en la materia, por lo que requiriendo ser indispensable para la realización de la diligencia, se ordenará oficiar al ICA para que designe un perito, quien deberá asistir el día de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes relacionados en el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia relacionada en el escrito del despacho comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, para el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), las nueve de la mañana (9:00am).

**SEGUNDO:** DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia TRANSLUGON LTDA, como secuestro de los bienes objeto del presente despacho comisorio. Si acepta, désele posesión. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces se designe perito experto evaluador de semovientes, quien deberá asistir a la diligencia relacionada en el escrito del despacho

comisorio y proceder con determinar los bienes semovientes que deben ser secuestrados según el mismo comisorio. Oficiese.

CUARTO: una vez realizada la diligencia antes mencionada, por secretaría remítase a su lugar de origen el presente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 116-2022.  
Ejecutante: Financiera Progressa.  
Ejecutado: Vilma Ascensión Ochoa Vargas.  
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la dirección de notificación de la demandada tenga en cuenta que la mencionada en el libelo demandatorio no existe en este municipio y no coincide con la anotada en el título báculo de ejecución. Art. 82 # 10 C.G.P.
2. Aclare la competencia de la demanda tenga en cuenta el domicilio de la parte demandada lugar de cumplimiento de la obligación. Art. 28 # 1 y 3 C.G.P.
3. Aclare el numero del pagaré objeto de la presente acción cambiaria, tenga en cuenta que el indicado en el poder es diferente al de la demanda y la literalidad del título.
4. Consecuente con lo anterior, presente poder amplio y suficiente para cobrar el título báculo de ejecución. Art. 76 C.G.P.
5. Aclare las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que el numero del pagaré como título báculo de ejecución indicado en la demanda no coincide con la literalidad del título.
6. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 025-2022.

Demandante: Juan Adrian Garzón Linares.

Demandado: Medardo Efrén Linares Peña.

A.S.

Teniendo en cuenta que se realizó la inclusión de los datos de las personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo signado por el artículo 490 del C.G.P., infórmese del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 121-2019.

Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro del presente asunto, se le requiere al peticionario para que informe las resultas de la medida cautelar decretada tal como se ordenó en el auto del 10 de septiembre de 2021; así mismo, niéguese la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado solicitada, tenga en cuenta lo dispuesto en el literal b). del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

De otro lado, aclare el demandante si actúa a motu proprio o a través de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 028-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Benjamín Guerrero

A.S.

Vista la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de junio de 2021, respecto del desglose y entrega de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 027-2022.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Como quiera que, mediante auto del 17 de junio de 2022, se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada al demandante, se observa que no aparece constancia de envió de dicha documental al correo electrónico del mismo, por lo que se ordena a la secretaría del despacho dar cumplimiento al precitado auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, manifiesta que se encuentra actuando en más de cinco procesos como curador, aportando las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al Dr. Siervo Octavio Álvarez Ladino.

**SEGUNDO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**TERCERO:** fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

**CUARTO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**QUINTO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 019-2022.

Ejecutante: José Gabriel Prieto Rodríguez y otra.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud por la parte actora dentro del presente asunto, se observa que la misma es ilegible, razón por la que se le requiere al mismo para que la presente nuevamente, si es posible realizar el escrito en computador y enviarla en archivo PDF, tenga en cuenta que al realizarse a mano y pasar por escáner o cámara se puede distorsionar el archivo.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 5 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 073-2022.

Ejecutante: Manuel Alberto Martín Calderón.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.I.

Como quiera que se presenta solicitud de desistimiento por las partes dentro del presente asunto, requiérase una vez más a la interesada para que manifieste si se atiene a las consecuencias de que trata el artículo 314 del C.G.P., es decir referente al desistimiento de las pretensiones, tenga en cuenta que la norma citada en su escrito contempla el desistimiento de ciertos actos procesales, es decir recursos, incidentes entre otros, pero no es el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°022 fijado hoy 5 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 075-2022.

DE: Pablo Enrique Cárdenas Torres.

CONTRA: Rosalino Beltrán Jiménez.

Teniendo en cuenta que se incurrió en error de digitación en el auto inmediatamente anterior, al requerir al accionante cuando era procedente era al accionado, déjese sin valor ni efecto alguno el proveído de fecha 10 de junio de 2022.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al señor Rosalino Beltrán Jiménez, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 13 de mayo de 2022, proferido por este Despacho; (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00  
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Ángela Martín Prieto.

Demandado: Herederos indeterminados de Heliodoro Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta escrito por la parte interesada dentro del presente sucesorio, manifestando subsanar la reforma de la demanda, y otro indicando que presenta sustitución de la demanda Verbal Agraria de Pertenencia, requiérase a la memorialista, para que aclare su petición, tenga en cuenta que la reforma de la demanda fue rechazada mediante auto del 6 de agosto de 2020, por lo que no es procedente a estas alturas la subsanación; así mismo observe lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., si lo pretendido es la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°022 fijado hoy 5 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2021.

DE: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Clínica Medical S.A.S.

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha dado contestación al presente tramite incidental, así como tampoco ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, requiérase a Yezid Andrés Verbel García, en calidad de representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado en el incidente de desacato de la referencia, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes, tal como lo dispone en marco normativo, el Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 estableció:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 137-2020.

DE: José de Jesús Linares.

CONTRA: Ecoopsos S.A.S.

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha dado contestación al presente tramite incidental, así como tampoco ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, requiérase a Yezid Andrés Verbel García, en calidad de representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado en el incidente de desacato de la referencia, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes, tal como lo dispone en marco normativo, el Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 estableció:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YEZENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
N° 022 fijado hoy 05 de julio de 2022, a la hora de las 8:00  
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria